

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs, en calidad de Rector y por tanto representante legal de la Universidad Nacional de Chimborazo, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “UNACH” y por otra parte, el señor Gustavo Vega Delgado MD, MSc, PhD, en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral Transitorio; a quien en adelante se le denominará simplemente “CNE” los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley Nro. 98, publicada en el en el Registro Oficial Nro. 771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. El artículo 217 de la Constitución señala que: *“(...) La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. ¶La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. ¶Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”*





3. El Consejo Nacional Electoral tiene como visión “(...) Ser la institución electoral referente a nivel regional por su autonomía, innovación en automatización del voto, transparencia, eficacia e inclusión en la organización y gestión de los procesos electorales, fortalecimiento del sistema político y la democracia del Ecuador...”; y, como misión “(...) Garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; y, promover el fortalecimiento de la democracia, mediante la organización de procesos electorales y el apoyo a las organizaciones políticas y sociales, asegurando una participación equitativa, igualitaria, paritaria, intercultural, libre, democrática y justa, para elegir y ser elegidos (...)”.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; ¶La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna; (...).

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

2.3. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Art. 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que: "la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; goza de jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad,

MW

interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, coordinación y servicio a la colectividad entre otros.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer relaciones interinstitucionales de cooperación mutua entre el Consejo Nacional Electoral, la Delegación Provincial de Chimborazo y la Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de desarrollar actividades académicas, con énfasis en la formación en Democracia y Desarrollo territorial a líderes y lideresas de nuestra provincia.

El objeto del presente convenio se basa en la cooperación mutua asumidas de forma libre y voluntaria para cada una de las partes, manifestado su interés en las obligaciones y derechos consignados en el presente documentos durante el desarrollo de las actividades.

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH.-

Las actividades académicas de este convenio, se centrarán en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Ingeniería Comercial con las asignaturas: Administración, Gestión Gerencial, Planificación Estratégica, Talento Humano, Desarrollo Organizacional, Macroeconomía, Finanzas Corporativas, Emprendimiento.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio, con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen de acuerdo al siguiente detalle:

COMPROMISOS DE LA UNACH:

La UNACH se compromete a:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



- Diseñar el Plan de Desarrollo Académico para el cumplimiento del objeto referido en el presente convenio.
- Ejecutar, dar seguimiento y monitoreo de resultados en actuación conjunta con la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.
- Participar con los delegados del CNE en los procesos de Desarrollo Académico dirigido a los representantes de los GADs de la provincia de Chimborazo.

COMPROMISOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO:

El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a través de su DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO se compromete a:

- Participar con personal técnico y administrativo de la Delegación Provincial de Chimborazo, para el desarrollo de la formación en Democracia y Desarrollo territorial, dirigido a líderes y lideresas de los GADs de la provincia de Chimborazo.
- Fortalecer los procesos de participación política, mediante la cooperación mutua de los representantes de los GADs de la provincia de Chimborazo en el proceso de Desarrollo Académico, a través de prácticas democráticas y una acción permanente de construcción ciudadana.
- Generar una base de conocimientos acerca de la formación en Democracia y Desarrollo Territorial de los líderes y lideresas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Chimborazo.

COMPROMISOS CONJUNTOS:

Las dos instituciones de manera conjunta se comprometen a:

- Colaborar en el proceso de Desarrollo Académico para garantizar los resultados del presente convenio.
- Intercambiar la información generada, como resultado de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

MW

De acuerdo a la naturaleza del presente convenio, los docentes y/o estudiantes de la UNACH, así como los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, no generarán bajo ningún concepto relaciones laborales, ni obligaciones posteriores.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Ing. Martha Romero Flores, en calidad de Directora de la Carrera de Ingeniería Comercial y por parte del Consejo Nacional Electoral, se encargará de la administración la Ingeniera Alba Isabel Maldonado Núñez en su calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo, durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas a través de un adenda

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por finalización del plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional del CNE sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

Se considera incumplimiento de las partes cuando el objeto o los compromisos asumidos no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio.

El convenio terminará por voluntad de las partes por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, por caso fortuito, fuerza mayor, o



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Unach
SECRETARÍA
GENERAL

Libres por la Ciencia y el Saber

cuando no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo acordar la extinción de todas o cada una de las obligaciones previstas en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor, la terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes; en cualquier caso la terminación del convenio deberá suscribirse un acta de finiquito y liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del acta han sido extintas por las partes.

La terminación del convenio no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento de la terminación del mismo.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias

en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación de las partes intervinientes;
2. Nombramientos de las partes que intervienen en el presente instrumento;
3. Avocación de conocimiento de la Delegación a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de fecha 8 de diciembre de 2017;
4. Informe de Pertinencia y Factibilidad, así como el visto bueno de la autoridad académica competente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

REPRESENTANTE: Ing. Alba Isabel Maldonado Núñez - Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo

DIRECCIÓN: Calles Colón 25-18 y Orozco
TELÉFONOS: 032965047
E-MAIL: albamaldonado@cne.gob.ec
PÁGINA: www.facebook.com/CNECHIMBORAZO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Unach
SECRETARÍA
GENERAL

Libres por la Ciencia y el Saber

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente de forma expresa su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico; a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2018.


Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**




Gustavo Vega Delgado MD, MSc, PhD.
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL
TRANSITORIO**

